JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00389.

Demandante: Fincar Bienes Raíces SAS. Demandado: Julio Rodolfo Terán Hernández.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

- 1.) En este tipo de procesos –ejecutivo singular-, la cuantía se determina «[p]or el valor de todas las pretensiones al momento de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», (art. 26-1 del C. G. de P.).
- 2.) En el *sub examine*, el ejecutante pretende el pago de «\$3.072.000» por capital del pagaré base del cobro, más los intereses de mora liquidados desde el 17 de julio de 2018, suma que, a todas luces, no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*) y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía.
- 3.) El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «competencia de los jueces civiles municipales en única instancia», en su parágrafo le asigna el conocimiento de los juicios de mínima cuantía, como es este caso, al «juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

<u>Primero</u>: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso.

<u>Segundo</u>: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifiquese,

Artemidore Gualteres Mirand

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

Bogotá, D.C <u>7 de septiembre de 2020.</u>

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>034</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Didc